



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 20

Periódico Oficial: Edición Vespertina No.57

Tomo: CL

Fecha de Publicación: 13-05-2025

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: - "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-318

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción V, párrafo segundo; 17 Ter, fracción III, párrafo segundo; 58, fracción XXXVII; 150, fracción IV, párrafo cuarto; 151, párrafo primero; 152, párrafo primero; y 154, fracción I; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto a la fracción V al artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- El ...

I. a la IV.- ...

V.- La ...

Para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales los sujetos obligados establecidos en la presente fracción, actuarán conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley que para tales efectos expida el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Los sujetos obligados del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. La Ley General y demás leyes en la materia, determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el Estado, para tales efectos el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas deberá expedir la ley de la materia del Estado, en la que, además, se determine la competencia y la facultad para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

El ejercicio de este derecho se regirá, como mínimo, por los principios de certeza, legalidad, congruencia, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley del Estado establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial;

VI.- a la XV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, así como a la Contraloría Gubernamental que es la dependencia del ejecutivo estatal responsable del control interno, a realizar de manera inmediata, los procedimientos correspondientes para llevar a cabo las adecuaciones normativas y de estructura orgánica a las que haya lugar, derivados de la presente reforma, sin que tales procesos puedan exceder el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las adecuaciones normativas que se realicen, deberán considerar la eliminación de organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados o unidades administrativas en la dependencia de la administración pública que pueda asumir su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, así como a la Contraloría Gubernamental a realizar de manera inmediata las adecuaciones y transferencias presupuestales, financieras y de recursos humanos, derivados de la presente reforma, sin que tales procesos puedan exceder de 60 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y documentales asignados al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, se transferirán a la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

El presupuesto ejercido por el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, se comprobará conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas se extinguirá al momento de la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO transitorio del presente Decreto.

Los actos jurídicos emitidos por dicho Instituto, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria aludida, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los archivos institucionales, registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, conforme al presente artículo transitorio, pasarán a formar parte de la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, que a la entrada en vigor del presente Decreto

continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el ARTÍCULO TERCERO transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

ARTÍCULO OCTAVO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados, en términos de la legislación aplicable, con la consideración de que la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, ajustará su presupuesto a su estructura orgánica y ocupacional de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita y serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los asuntos que al momento de la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO transitorio del presente Decreto, se encuentren en trámite ante el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, serán transferidos a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier trámite administrativo y/o judicial del ámbito federal o estatal de los que sea parte el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, que se encuentre pendiente de resolver a la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO transitorio del presente Decreto, será transferido a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de expedir la Ley de Transparencia del Estado, que refieren los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 17, el cual se adiciona en el presente decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, contará con un término de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de mayo del año 2025.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.-** Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.